

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1842
- Código de verificación: 69279487162
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-060 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO

RESOL. EXENTA N° E-2020-155

FECHA 01/04/2020

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tongoy, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-020 de fecha 20 de febrero de 2020, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-060, de fecha 09 de marzo de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1346 de 1998, N° 496 y N° 1714, ambas de 1999, N° 415 y N° 1132, ambas de 2000, N° 661 de 2002, N° 2085 y N° 2087, ambas de 2003, N° 239, N° 826 y N° 440, todas de 2005, N° 1207 de 2007, N° 3358 de 2008, N° 1537 de 2010 y N° 422 de 2014, N° 2236 de 2015, N° 2380 y N° 4057, ambas de 2016, N° 882 de 2017, N° 177, N° 251, N° 3274, N° 3323 y N° 4268, todas de 2018, N° 641 de 2019, y N° 84 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 62 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 415 de 2000, modificada por la Resoluciones Exentas N° 422 de 2014, N° 2236 de 2015, N° 4057 de 2016 y N° 882 de 2017, todas citadas en Visto, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Tongoy, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo 4° letra a) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) macha **Mesodesma donacium**, y b) ostión del Norte **Argopecten purpuratus**".

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Tongoy, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, R.U.T. N° 71.512.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 179, de fecha 13 de junio de 1997, con domicilio en Localidad de Tongoy, Elqui, Región de Coquimbo, domicilio postal en Lord Cochrane N° 825, Tongoy, Región de Coquimbo, y casilla electrónica agpescadorestongoy@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-060, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 1.841.904 individuos (94.000 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-060, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-060, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**